INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.256, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PESCA RECREATIVA, RESPECTO DEL VALOR DE LAS LICENCIAS Y OTRAS MATERIAS.

BOLETÍN N° 7946-21

Honorable Cámara:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos informa acerca del proyecto de ley del epígrafe, en **primer trámite constitucional** y **primero reglamentario**, con urgencia calificada de "suma".

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz es modificar la ley N° 20.256, que Establece Normas sobre Pesca Recreativa, con el propósito de fijar nuevos valores para las licencias de pesca recreativa, bajándolos; introducir nuevos criterios para fijar su valor, y superar algunas falencias de la ley vigente. Esto último mediante el expediente de otorgar nuevas facultades a los Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca, en orden a autorizar en forma previa las bases de los campeonatos de pesca; indicar que las facultades que esta ley entrega a los Directores Zonales corresponderán al Subsecretario de Pesca en la Región Metropolitana, y tipificar como infracción menos grave la práctica de pesca recreativa o submarina sin portar la licencia obtenida conforme con la antes referida ley.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El proyecto no contiene este tipo de normas.

3) Normas que requieren conocimiento de la Comisión de Hacienda.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 220, numeral 2°, del Reglamento de la Corporación, corresponde que la Comisión de Hacienda conozca del numeral 1) del artículo único del proyecto.

4) Aprobación en general del proyecto.

El proyecto de ley ha sido aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados (as) presentes señores (as) Sergio Bobadilla (Presidente); Gabriel Ascencio; Cristián Campos; Marta Isasi; Patricio Melero; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Jorge Ulloa; Frank Sauerbaum, y Matías Walker.

5) Diputado informante.

Se designó como diputado informante al señor Cristián Campos.

II. ANTECEDENTES GENERALES FUNDAMENTOS.

a) Antecedentes.

El mensaje señala que la ley N° 20.256, que Establece Normas sobre Pesca Recreativa, otorga a esta actividad pesquera un marco regulatorio independiente de aquella que se realiza con fines comerciales, ya sea en forma artesanal o industrial, regulada en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El artículo 6° de la ley estableció la obligatoriedad para toda persona que realice las actividades de pesca recreativa y caza submarina de estar en posesión de una licencia, otorgada por el Servicio Nacional de Pesca, y que debe portarse durante el ejercicio de la actividad y el transporte de las especies capturadas. En cuanto a su costo, este es de 0,7 unidades de fomento para los nacionales y extranjeros residentes y 1,5 unidades de fomento para turistas extranjeros, eximiéndose de su pago (no así de su porte) a los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el artículo 12 de la ley Nº 19.284, a los mayores de 65 años y a los menores de 12 años.

El artículo 10 de la ley dispone que los campeonatos de pesca se regirán por sus respectivas bases, las que deberán ser comunicadas previamente al Director Regional del Servicio que corresponda.

Por otra parte, el artículo 49 de la ley tipifica como infracción grave el realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin la licencia antes mencionada.

Adicionalmente, el ejercicio de diversas competencias que la ley establece se encuentran entregadas al Director Zonal de Pesca con competencia en el área o región respectiva.

b) Fundamentos.

El mensaje señala que el monto de los valores de la licencia de pesca recreativa previo a la vigencia de la ley N° 20.256, se encontraba regulado en el D.S. N° 545 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, determinándose el valor de conformidad con el lugar en donde se realizaba la actividad de pesca, los cuales se reajustaban semestralmente de conformidad con la variación que experimentaba el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. De esta forma, el valor de la licencia de pesca recreativa vigente entre el 7 de noviembre de 2007 y la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.256 era el siguiente:

Valores de licencias antes de la Ley.	**Pesos ($)**
XV a IV Regiones – Aguas continentales-	1.502
V a VIII Regiones – Aguas continentales-	2.267
IX a XII Regiones – Aguas continentales-	3.005
Aguas Marítimas	1.502
Áreas protegidas	11.978
Extranjeros (no incluye áreas protegidas)	8.277

El fuerte incremento del valor de las licencias (0,7 U.F. para nacionales y extranjeros residentes y 1,5 U.F. para extranjeros), ha provocado rechazo en los pescadores recreativos de menores ingresos, reflejado por un importante aumento de reclamos dirigidos a la OIRS (Oficina de Información Reclamo y Sugerencias) de la Subsecretaría de Pesca, y al SIAC (Sistema Integral de Atención a Clientes, Usuarios y Beneficiarios) del Servicio Nacional de Pesca.

El mensaje añade que si se efectúa una comparación entre la situación anterior y posterior a la vigencia de la ley N° 20.256, puede advertirse que el registro de la venta de licencias a nacionales y extranjeros muestra que durante el primer año de vigencia de la actual ley se otorgaron un total de 17.303 licencias, reduciéndose durante el segundo año a 13.983 licencias, lo que supone una baja promedio del orden del 63% respecto de la demanda antes de la ley (42.034 licencias vendidas). Por su parte, la compra de licencias por parte de extranjeros visitantes disminuyó desde 941

licencias otorgadas antes de la ley (2% del total), a 641 licencias (4% del total) en el primer año de aplicación de la ley, y a 307 licencias (2% del total) en el segundo año de aplicación de la ley, lo que constituye una baja en la compra de licencias del orden del 26% y 67%, respectivamente, en relación con el periodo previo a la actual ley. A lo anterior se suma que un número considerable del comercio que distribuye licencias de pesca recreativa ha optado por terminar este servicio, debido a los elevados valores de las mismas y a las reacciones negativas de los clientes.

No obstante lo antes expuesto, el mensaje indica que se observa un incremento en la entrega de licencias respecto de las personas que se encuentran eximidas del pago de éstas. Este hecho muestra que la baja en la venta de licencias se debe exclusivamente a su valor y no a la disminución de interesados en realizar esta actividad recreativa.

Agrega que, respecto de la recaudación de fondos por la venta de licencias, los resultados muestran un aumento promedio de 30% en los dos últimos años respecto de las recaudaciones registradas antes de la ley, no obstante ésta no supera las 10.000 UF anuales, cantidad en que la venta de licencias a extranjeros representa una fracción menor.

De este modo, y habiendo transcurridos más de dos años desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.256, el mensaje asevera que los resultados muestran claramente una disminución significativa de la compra de licencias de pesca recreativa por parte de los nacionales y extranjeros residentes, lo que se explicaría mayoritariamente por el incremento del valor de la licencia contemplado en la ley. En la práctica menos de la mitad de los pescadores recreativos habituales estaría practicando esta actividad de manera legal.

La experiencia de países vecinos en la regulación de los valores de licencias de pesca recreativa nos muestra diseños con mayor flexibilidad. En Argentina, por ejemplo, el valor de las licencias de pesca recreativa incluye una diferenciación de precios según el tiempo de uso, fomentando de esta forma su compra por parte de pescadores nacionales y extranjeros, disminuyéndose la práctica ilegal de esta actividad.

Respecto de la estructura étarea de quienes practican la pesca recreativa y pesca o caza submarina, se estima que entre 65% y 70% de los usuarios se encuentra entre la mayoría de edad (18 años) y la edad de jubilación de hombres y mujeres (65 años en hombres y 60 años mujeres).

En consecuencia, el presente proyecto propone los siguientes criterios para definir los precios de las licencias:

- Diferenciación por espacios: marítimos y continentales.

- Diferenciación por periodo: semana, mes y año.

De esta forma el precio de licencias que se propone es el siguiente (expresado en Unidades de Fomento).

Temporalidad	**Nacionales y extranjeros residentes**		**Extranjeros**
	Aguas marítimas	Aguas continentales	Aguas marítimas y continentales
Semana	0,2	0,1	0,5
Mes		0,2	1,0
Año		0,3	1,5
Año	0,4		

El proyecto propone que los nuevos cobros se realicen en función de la Unidad de Fomento del último día del año vencido, ajustados al ciento inmediatamente superior.

Respecto de los campeonatos de pesca recreativa y submarina, la actual normativa limita a que se comuniquen previamente sus bases al Servicio Nacional de Pesca, este proyecto incorpora una norma estableciendo la competencia del Servicio Nacional de Pesca en orden a autorizar, en forma previa a su realización, las bases respectivas, con el objeto de asegurar que éstos cumplen con la normativa vigente.

Por otra parte, el proyecto modera el marco sancionatorio del practicar pesca recreativa o submarina sin porte de la licencia respectiva, calificándola como una infracción de menos grave.

Por último, el proyecto salva otra omisión contenida en la ley N° 20.256, que no establece qué autoridad tiene competencia sobre la Región Metropolitana, ya que las facultades conferidas por esa ley corresponden al Director Zonal de Pesca correspondiente, en circunstancias que de acuerdo con el artículo 150 de la ley N° 18.892, no existe un Director Zonal de Pesca con competencia sobre la Región Metropolitana, de tal forma que asume ese rol el Subsecretario de Pesca.

III. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único que comprende cuatro numerales.

El numeral 1) reemplaza los incisos 3° y 4° del actual artículo 6° de la ley, estableciendo un nuevo valor de las licencias de pesca recreativa, expresados en unidades de fomento, en el cual su valor se determina tomando en consideración los siguientes criterios: a) vigencia de la licencia: anual, mensual o semanal; b) nacionalidad de quienes ejercen la actividad: nacionales (incluyendo los extranjeros residentes) o extranjeros, y c) lugar donde se realiza la actividad: aguas marítimas y/o continentales.

El numeral 2) modifica el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.256, estableciendo que los campeonatos de pesca recreativa, incluida la pesca submarina, se regirá por sus respectivas bases, las que deberán ser aprobadas previamente por el Director Regional del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y en ningún caso podrán contravenir las medidas de administración vigentes.

El numeral 3) incorpora un literal nuevo al artículo 48 de la ley, calificando como infracción menos grave el realizar actividades de pesca recreativa y pesca submarina sin portar la licencia de pesca recreativa obtenida de acuerdo con el artículo 6° de la ley.

El numeral 4) incorpora un artículo 61, que establece que el Subsecretario de Pesca será la autoridad competente en el ejercicio de todas las competencias que la ley confiere a los Directores Zonales de Pesca respectivos cuando ellas se refieran a la Región Metropolitana.

- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto de ley propone modificar la ley N° 20.256, que establece Normas sobre Pesca Recreativa.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL.

Durante el estudio de la iniciativa se recibió la opinión de las siguientes personas:

1.- **El Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea,** quien señaló que la modificación planteada a la Ley de Pesca Recreativa es necesaria, haciendo presente que debiera aprobarse antes del inicio de la próxima temporada de dicha actividad. Relató la experiencia que está desarrollando esa Subsecretaría, mediante la aplicación de fondos sectoriales y regionales, en proyectos de repoblamiento de cuencas en diversas regiones del sur de nuestro país, destacando la vinculación de la pesca recreativa con el turismo y anunciando que el próximo año se desarrollará en Chile el Campeonato Mundial del Pesca con Mosca.

2.- **El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio**, explicó los principales aspectos del proyecto en estudio. En primer término, en cuanto al primer numeral del proyecto, manifiesta que en la actual legislación el costo de las licencias de pesca recreativa son de 0,7 U.F. para los nacionales y extranjeros residentes, y de 1,5% U.F. para los extranjeros (en ambos casos anuales) fruto de una modificación legal del año 2008, que ha implicado una

notable reducción del número de licencias expedidas desde entonces por el aumento del costo. Así antes de la mencionada modificación se vendían 43.281 licencias anuales y el año pasado el número bajó a 21.043 licencias. Indica que la modificación rebaja los costos de dichas licencias según la duración (anual, mensual, semanal) y el lugar de la misma, y según se trate de chilenos o extranjeros.

Añade que el segundo numeral del proyecto modifica el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.256, estableciendo que los campeonatos de pesca recreativa, incluida la pesca submarina, se regirán por sus respectivas bases, las que deberán ser aprobadas previamente por el Director Regional del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y en ningún caso podrán contravenir las medidas de administración vigentes. Facultad que actualmente no tiene la autoridad mencionada.

Indicó que el tercer numeral del proyecto incorpora un literal nuevo al artículo 48 de la ley, calificando como infracción menos grave el realizar actividades de pesca recreativa y pesca submarina sin portar la licencia de pesca recreativa obtenida de acuerdo con el artículo 6° del mismo cuerpo normativo.

Finalmente, explicó que el cuarto y último numeral del proyecto incorpora a la ley N° 20.256 un artículo 61, nuevo, que establece que el Subsecretario de Pesca será la autoridad competente en el ejercicio de todas las competencias que la ley confiere a los Directores Zonales de Pesca respectivos cuando ellas se refieran a la Región Metropolitana. Con esto se llena un vacío en cuanto establece la autoridad facultada en dicha región para aplicar las normas de pesca recreativa.

3.- El **Director Nacional de Pesca, señor Juan Luis Ansoleaga,** procedió a explicar que antes de la modificación legal que fijó los valores actuales de las licencias de pesca recreativa, el costo promedio era de el equivalente a $ 3.000 actuales, en tanto que a partir del año 2008 esto costo se elevó a $ 15. 000 pesos aproximadamente, en lo que respecta a las licencias nacionales. Añade que las licencias actuales tienen vigencia por un año y que en el proyecto se establecen tramos diferenciados de una semana, un mes o un año, con valores que oscilan en 0,1 a 0,4 unidades de fomento, en el caso de las licencias a nacionales, y entre 0,5 y 1,5 unidades de fomento para los extranjeros no residentes.

Añada que este aumento de los costos se reflejó en el número de licencias vendidas. Así antes del aumento, el año 2007 se vendieron 43.000 licencias aproximadamente, en cambio el año 2011 se vendieron 21.043 licencias. Indica que, en la actualidad, es posible adquirir las licencias on line, en la página web de la institución, respecto a la cual hace una demostración de sus distintas secciones.

4.- El **Secretario de la Federación de Pesca y Caza de Chile, señor Arturo Donoso**, manifiesta estar totalmente de acuerdo con el proyecto de ley, porque reduce los costos de las licencias de pesca

recreativa, cuyo elevado valor se había convertido en un obstáculo para practicar pesca recreativa para muchas personas, en especial considerando que es un deporte que se practica en familia, lo cual significa que un grupo familiar debe sumar el costo de más de una licencia. Asimismo, manifiesta su inquietud al señor Director del Servicio nacional de Pesca, en cuanto a que en el borde costero son desalojados cuando llegan de madrugada a pescar en playas concesionadas, tema sobre el cual tomará carta la autoridad aludida.

Ante consulta de la Diputada señora Clemira Pacheco, señala que se fiscaliza la pesca recreativa y distingue la fiscalización que se hace en tiempo de veda, que es más problemática y muchas veces con reacciones agresivas de los fiscalizados, ligada a situaciones de subsistencia o formas de vida, de la que se practica durante el período en que se permite pescar, porque normalmente se trata de personas que portan su licencia. En ambos casos van inspectores del servicio y en el caso de la temporada se hacen acompañar de inspectores ad honorem. Asimismo, ante consulta del Diputado señor Gabriel Ascencio, aclara que la información de pesca recreativa de la Décima Región, como de todas las restantes, estará a disposición en la página web del Servicio antes que se inicie la temporada 2012.

El **Diputado señor Cristián Campos**, opina que le parece positivo rebajar el costo de las licencias de pesca recreativa y facultar a la autoridad con la revisión previa de las bases de los campeonatos de pesca. Asimismo, estima que sería positivo escuchar a alguna entidad representativa de la pesca recreativa, como que también él no ha escuchado quejas respecto a la pesca recreativa provenientes de la pesca artesanal.

Manifiesta su preocupación por el número relevante de accidentes que ocurren en el ámbito de la pesca recreativa, y sobre la posibilidad de tomar medidas al respecto.

La **Diputada señora Marta Isasi**, estima que sería prudente escuchar la opinión del sector de la pesquería artesanal sobre este proyecto.

La **Diputada señora Clemira Pacheco**, señala que no ha sabido de quejas del sector artesanal en relación con la pesca recreativa y manifiesta su apoyo al proyecto, no obstante que estima necesario escuchar a entidades representativas del sector pesquero artesanal.

El **Diputado señor Matías Walker**, manifiesta que ha escuchado reparos provenientes de FETRAMAR, de la región de Coquimbo, entidad que ha manifestado su preocupación por la rebaja de las licencias del caso, porque a veces una pesca comercial se puede disfrazar de recreativa, por ello solicita se escuche a varias organizaciones representativas del sector artesanal.

Asimismo, se recibieron las opiniones por escrito de las siguientes instituciones:

- Federación de Caza y Pesca de Chile. A través de su Presidente, señor Walter Arriaza, manifiesta su apoyo al proyecto de ley, sugiriendo se cree una licencia para pesca competitiva y que se exima del cobro a las selecciones extranjeras en campeonatos.

- Cucao Fishing Lodges. El empresario turístico señor Gonzalo Cortés, valora la modificación legal por constituir un fomento al turismo, en especial por parte de extranjeros que permanecen pocos días y deben pagar una licencia con vigencia anual.

- Finalmente el señor Subsecretario de Pesca entregó a la Comisión un conjunto de presentaciones en las cuales se solicita a la autoridad de pesca se rebaje el costo de las licencias de pesca recreativa, que corresponden a las siguientes personas o organizaciones: Freddy Vásquez (Artículos de Pesca “El Pescador”, de Pucón); Asociación Deportiva Regional Tiro Ecológico, representada por el señor Andrés Ayerdi; Asociación de Caza, Pesca y Lanzamiento de Angol, representada por el señor Gonzalo Díaz Palma, y de los particulares Patricio Vásquez; Rodrigo Moncada; Rodrigo Catalán; Rodrigo Balladares, y Jorge Gaytán.

VOTACIÓN GENERAL.

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley lo **aprobó en general, por la unanimidad** de los Diputados (as) presentes señores (as) Sergio Bobadilla (Presidente); Gabriel Ascencio; Cristián Campos; Marta Isasi; Patricio Melero; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Jorge Ulloa; Frank Sauerbaum, y Matías Walker.

DISCUSIÓN PARTICULAR.

El proyecto consta de un artículo único, dividido en cuatro numerales, cuyo encabezado es del siguiente tenor: “Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.256 en el sentido siguiente:”.

Numeral 1), del siguiente tenor:

“1) Reemplázanse los incisos 3° y 4° del artículo 6° por los siguientes incisos nuevos:

“Para los nacionales y extranjeros residentes el valor de la licencia de pesca recreativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, será de:

a) 0,2 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas del país y tendrá una vigencia de un año;

b) 0,3 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de un año;

c) 0,4 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un año;

d) 0,1 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de una semana;

e) 0,2 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de un mes.

Para los turistas extranjeros el valor de la licencia de pesca recreativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, será de:

a) 0,5 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de una semana;

b) 1,0 unidad de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un mes;

c) 1,5 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un año.

Para los efectos de determinar el valor de la licencia se utilizará el valor de la unidad de fomento correspondiente al último día del año anterior del que se obtenga, ajustada al ciento superior.

Quedarán exentos de la obligación de obtención de la licencia a que se refiere este artículo para realizar las actividades de pesca recreativa o pesca submarina y del pago de derechos, los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el artículo 55 de la ley Nº 20.422, los mayores de 65 años y los menores de 12 años.”.”.

Numeral 2), del siguiente tenor:

"2) Reemplázase en el inciso 1° del artículo 10 la expresión "comunicadas previamente al" por la frase "autorizadas previamente por el", y agrégase a continuación de la palabra "corresponda" la expresión "dentro del plazo de 10 días, contados desde su presentación,".".

Numeral 3) del siguiente tenor:

"3) Incorpórase en el artículo 48, el siguiente literal a), nuevo, pasando los actuales literales a) y b) a ser b) y c), respectivamente:

"a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin portar la licencia obtenida de conformidad con el artículo 6, debiendo portarla;".".

Numeral 4), del siguiente tenor:

"4) Incorpórase el siguiente artículo 61, nuevo:

"Artículo 61.- Corresponderá al Subsecretario de Pesca el ejercicio de todas aquellas facultades que la presente ley confiere al Director Zonal de Pesca respectivo y que deban tener vigencia y/o aplicación en la Región Metropolitana de Santiago". ".

VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Sometido a votación en particular el artículo único del proyecto, conjuntamente con todos sus numerales, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados (as) presentes, señores (as) Sergio Bobadilla (Presidente); Gabriel Ascencio; Cristián Campos; Marta Isasi; Patricio Melero; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Frank Sauerbaum; Jorge Ulloa, y Matías Walker.

El **Diputado señor Jorge Ulloa**, señaló que esta ley repara un error de 2008, que estableció el alza de precios de las licencias de pesca deportiva.

El **Diputado señor Matías Walker**, manifestó que pese a sus dudas, y dado que no concurrieron las organizaciones de pescadores que solicitó fueran invitadas, aprobaba el proyecto en base a los antecedentes disponibles hasta este momento.

V. ARTÍCULO E INDICACIONES RECHAZADAS.

a).- Artículos rechazados.

No se registraron artículos rechazados.

b).- Indicaciones rechazadas.

No se presentaron indicaciones al proyecto.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere agregar el Diputado Informante, la Comisión de Pesca. Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 20.256, que Establece Normas sobre Pesca Recreativa, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 6°, reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser séptimo:

“Para los nacionales y extranjeros residentes el valor de la licencia de pesca recreativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, será de:

a) 0,2 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas del país y tendrá una vigencia de un año.

b) 0,3 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de un año.

c) 0,4 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un año.

d) 0,1 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de una semana.

e) 0,2 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas continentales del país y tendrá una vigencia de un mes.

Para los turistas extranjeros el valor de la licencia de pesca recreativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, será de:

a) 0,5 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de una semana.

b) 1,0 unidad de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un mes.

c) 1,5 unidades de fomento para realizar actividades de pesca recreativa en todas las aguas marítimas y continentales del país y tendrá una vigencia de un año.

Para los efectos de determinar el valor de la licencia se utilizará el valor de la unidad de fomento correspondiente al último día del año anterior del que se obtenga, ajustada al ciento superior.

Quedarán exentos de la obligación de obtención de la licencia a que se refiere este artículo para realizar las actividades de pesca recreativa o pesca submarina y del pago de derechos, los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el artículo 55 de la ley Nº 20.422, los mayores de 65 años y los menores de 12 años.”.

2) Reemplázase en el inciso 1° del artículo 10 la expresión “comunicadas previamente al” por “autorizadas previamente por el”, y agrégase a continuación de la palabra “corresponda” la expresión “, dentro del plazo de 10 días contado desde su presentación,”.

3) Incorpórase en el artículo 48, el siguiente literal a), nuevo, pasando los actuales literales a) y b) a ser b) y c), respectivamente:

“a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin portar la licencia obtenida de conformidad con el artículo 6, debiendo portarla;”.

4) Incorpórase el siguiente artículo 61:

“Artículo 61.- Corresponderá al Subsecretario de Pesca el ejercicio de todas aquellas facultades que la presente ley confiere al Director Zonal de Pesca respectivo y que deban tener vigencia y,o aplicación en la Región Metropolitana de Santiago.”.”.

Se designó como Diputado informante al señor Cristián Campos.

Tratado y acordado en sesiones de 1 y 8 de agosto de 2012, con la asistencia de los Diputados (as) señores (as) Sergio Bobadilla (Presidente); Gabriel Ascencio; Cristián Campos; Fidel Espinoza; Marta Isasi; Patricio Melero; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Jorge Ulloa; Frank Sauerbaum, y Matías Walker.

Sala de la Comisión, 8 de agosto de 2012.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE.
Abogado Secretario de la Comisión.